JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00374 00

Ingresadas las diligencias al despacho se dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados, contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.
- 2.- Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las **diez de la mañana (10:00 AM) del doce (12) de agosto de 202**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas. Para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (arts. 78 núm. 11 y 217 del C.G.P.). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Téngase en cuenta que la inspección judicial se desarrollará de forma virtual, por ello la audiencia debe ser atendida por la parte demandante desde el inmueble objeto de la *litis*, para lo cual se deberán contar con los medios tecnológicos que permitan hacer el recorrido dentro y fuera de los inmuebles para su correcta identificación y demás fines del artículo 375 *ídem*.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 de la Ley Adjetiva, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la norma en cita, se dispone la prórroga para fallar el presente asunto por **seis (6) meses** más,

contados a partir de la fecha en que tendría vencimiento el término inicial, para tal efecto téngase en cuenta que la notificación al curador ad-litem se surtió mediante correo remitido el 19 de septiembre de 2023.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a860203f18140ab6128a451ba4163a02dc84bd9ad016e7f69dc4112968cf97**Documento generado en 09/02/2024 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica